

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El Instituto se estructura en Consejo, Presidencia y Dirección General.

Art. 2.º De acuerdo con lo previsto en el artículo siete del Real Decreto 931/1979, el titular del Departamento podrá nombrar Consejeros Técnicos del Instituto en el número que se determine en la plantilla orgánica del mismo.

Art. 3.º La Dirección General del Instituto se estructura en las siguientes Unidades:

- Secretaría General.
- Subdirección General de Estudios Sectoriales.
- Subdirección General de Coordinación.

Art. 4.º La Secretaría General, con nivel de Subdirección General, tiene la estructura orgánica siguiente:

1. Servicio de Gestión Económica, Personal, Formación y Régimen Interior.
  - 1.1. Sección de Contabilidad.
  - 1.2. Sección de Gestión Económica y Régimen Interior:
    - Negociado de Habilitación-Pagaduría.
    - Negociado de Régimen Interior.
    - Negociado de Registro y Personal.
    - Negociado de Biblioteca, Documentación y Publicaciones.
2. Sección de Informes Reglamentarios:
  - Negociado de Informes.
  - Negociado de Delineación y Reproducción.

Art. 5.º La Subdirección General de Estudios Sectoriales se estructura como sigue:

1. Servicio de Estudios de Transportes:
  - 1.1. Sección de Estudios de Transportes Terrestres:
    - Negociado de Estudios de Transportes por Carretera.
    - Negociado de Estudios de Transportes por Ferrocarril y Otros Medios.
  - 1.2. Sección de Estudios de Transportes Urbanos.
  - 1.3. Sección de Estudios de Transportes Aéreos.
  - 1.4. Sección de Estudios de Transportes Marítimos.
2. Servicio de Estudios de Comunicaciones:
  - 2.1. Sección de Estudios de Infraestructura:
    - Negociado de Establecimiento y Régimen de Comunicaciones.

Art. 6.º La Subdirección General de Coordinación se estructura en las siguientes Unidades:

1. Servicio de Planificación y Evaluación:
  - 1.1. Sección de Investigación y Tecnología:
    - Negociado de Nuevas Técnicas.
  - 1.2. Sección de Coordinación y Evaluación de Proyectos.
2. Servicio de Informática y Estadística:
  - 2.1. Sección de Informática:
    - Negociado de Programación.
  - 2.2. Sección de Estadística:
    - Negociado de Información.
    - Negociado de Documentación.

Art. 7.º Dependerán directamente del Director general:

1. Servicios de Asuntos Jurídicos.
2. Cuatro Directores de Programa, con nivel orgánico de Jefe de Servicio, uno de los cuales se ocupará de los asuntos internacionales, y cuatro Asesores Técnicos, que podrán ser asignados por el Director general a las diferentes Unidades del Centro directivo, de acuerdo con las necesidades del Servicio.

Art. 8.º Bajo la dependencia de la Presidencia del Instituto existirá una Secretaría, con nivel orgánico de Jefe de Negociado, encargada de prestarle asistencia y asesoramiento en los asuntos que le encomiende.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se formalicen los correspondientes nombramientos, los actuales Jefes de las Unidades administrativas existentes seguirán percibiendo todos sus haberes en la forma y por los conceptos en que lo vienen haciendo actualmente.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango de la presente por las que se determinó la estructura orgánica de los Organismos autónomos y Servicios sin personalidad, que conforme al artículo 15 del Real Decreto 615/1978, de 30 de marzo, han quedado integrados en el Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 19 de julio de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Imos. Sres. Subsecretarios del Departamento, Pesca y Marina Mercante y Aviación Civil.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**18179** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local sobre contratación de personal en municipios turísticos.

Excelentísimos señores:

La complejidad que en determinados servicios de las Corporaciones Locales provoca la afluencia turística, aconseja regular las soluciones que puedan adoptarse por las mismas para atender tales problemas, siendo uno de los más relevantes el de la insuficiencia de las plantillas normales para atender a la vigilancia y ordenación del tráfico de vehículos.

Dado que uno de los procedimientos más usados es el de acudir a la contratación del personal por el tiempo indispensable durante el que se presentan tales problemas, y considerando que quienes resultan contratados para colaborar con los funcionarios de la plantilla de la Policía Municipal adquieren la condición de Auxiliares de la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

Uno. Los contratos que se formalicen por las Corporaciones Locales para la prestación por personal no funcionario de servicios encomendados a la Policía Municipal, y en aquellos municipios en que la afluencia turística sea notable, no tendrán duración superior a la de la temporada turística.

Dos. Quienes resultaren contratados no podrán portar armas.

Tres. Los contratos serán sometidos a la previa autorización de los Gobernadores civiles respectivos.

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 23 de julio de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias españolas.